

PL 2334

sobre 121

Vence 27/01/2023



Usuario: DVARGAS

Despacho Presidencial

Línea de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario

06/01/23 - 16:51:16

Registro: 23-0000545

Clave: 3266

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

Consultas: www.gob.pe/presidencia

Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

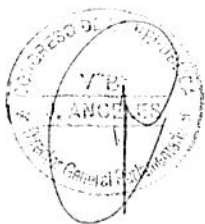
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE OTORGA EN LOS CONCURSOS PÚBLICOS UN PUNTAJE
ADICIONAL EN LA ENTREVISTA PERSONAL AL PERSONAL
ASISTENCIAL QUE BRINDÓ LA ATENCIÓN DIRECTA A PACIENTES
CONFIRMADOS O SOSPECHOSOS CON LA COVID-19 Y AMPLÍA EL
TIEMPO DE SERVICIO BRINDADO EN ESTAS CONDICIONES**



Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer la labor efectiva del personal asistencial que, en el marco de la existencia de la covid-19, brindó atención directa a pacientes confirmados o sospechosos con la covid-19 durante por lo menos 150 horas mensuales en las unidades de emergencia, unidades de cuidados intensivos, visitas domiciliarias, servicios de transporte asistido y personal destinado a puertos y aeropuertos; otorgándoles en los concursos públicos un puntaje adicional en la entrevista personal y amplía el tiempo de servicio brindado en estas condiciones.



Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a todos los concursos convocados por el Ministerio de Salud y sus organismos públicos, los gobiernos regionales, la Sanidad de las Fuerzas Armadas, la Sanidad de la Policía Nacional del Perú y el Seguro Social de Salud (ESSALUD).

Artículo 3. Puntaje adicional en la entrevista personal de los concursos públicos

Se autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Salud y sus organismos públicos, los gobiernos regionales, la Sanidad de las Fuerzas Armadas, la Sanidad de la Policía Nacional del Perú y el Seguro Social de Salud (ESSALUD), para otorgar al personal asistencial que, en el marco de la existencia de la covid-19, brindó la atención directa a pacientes confirmados o sospechosos con la covid-19 durante por lo menos 150 horas mensuales en las unidades de emergencia, unidades de

cuidados intensivos, visitas domiciliarias, servicios de transporte asistido y personal destinado a puertos y aeropuertos; un puntaje adicional vitalicio en la entrevista personal equivalente a lo siguiente:

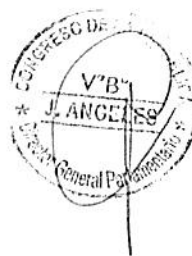
1. *El cien por ciento (100 %) del puntaje máximo otorgado a la entrevista personal, cuando el personal hubiera contraído la covid-19 brindando dichos servicios y hubiera sido hospitalizado.*
2. *El cien por ciento (100 %) del puntaje máximo otorgado a la entrevista personal cuando hubiera brindado veinticuatro (24) meses de servicios.*
3. *El setenta y cinco por ciento (75 %) de puntaje máximo otorgado a la entrevista personal cuando hubiera brindado dieciocho (18) meses de servicios.*
4. *El cincuenta por ciento (50 %) de puntaje máximo otorgado a la entrevista personal cuando hubiera brindado doce (12) meses de servicios.*
5. *El veinticinco por ciento (25 %) de puntaje máximo otorgado a la entrevista personal cuando hubiera brindado seis (6) meses de servicios.*

Los meses de servicios brindados se suman independientemente de la institución en la cual se brindaron.

Los puntajes adicionales que se otorgan en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del presente artículo, se adicionan al puntaje obtenido por el evaluado, hasta completar máximo el 100 % del puntaje obtenido en la entrevista personal, bajo cualquier modalidad de evaluación.

Artículo 4. Reconocimiento de tiempo de servicios

Excepcionalmente y bajo responsabilidad del director general de recursos humanos o el que haga sus veces, el Ministerio de Salud y sus organismos públicos, los gobiernos regionales, la Sanidad de las Fuerzas Armadas, la Sanidad de la Policía Nacional del Perú y el Seguro Social de Salud (ESSALUD), otorgan al personal de salud que brindó atención directa a pacientes confirmados o sospechosos con la covid-19 durante por lo menos 150 horas mensuales cada mes en las unidades de emergencia, unidades de cuidados intensivos, visitas



domiciliarias, servicios de transporte asistido y personal destinado a puertos y aeropuertos; el reconocimiento de:

1. *El triple del tiempo de servicios al personal asistencial que, en el marco de la existencia de la covid-19, brindó servicios en forma previa a las dos primeras dosis de vacunación del personal de salud.*
2. *El doble del tiempo de servicios al personal asistencial que, en el marco de la existencia de la covid-19, brindó servicios en forma posterior a las dos primeras dosis de vacunación del personal de salud.*

Artículo 5. Reconocimiento de dichos servicios

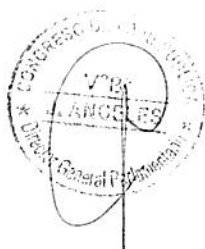
El Ministerio de Salud y sus organismos públicos, los gobiernos regionales, la Sanidad de las Fuerzas Armadas, la Sanidad de la Policía Nacional del Perú y el Seguro Social de Salud (ESSALUD) donde se prestaron dichos servicios, otorgan el reconocimiento correspondiente a la sola solicitud del interesado comunicando inmediatamente dicho reconocimiento al Ministerio de Salud, bajo responsabilidad del director general de recursos humanos o el que haga sus veces, pudiendo el interesado emplear dicho reconocimiento en cualquiera de dichas instituciones.

Artículo 6. Transparencia del padrón del personal de salud beneficiado

El Ministerio de Salud centraliza y publica en su portal institucional la relación del personal asistencial que, en el marco de la existencia de la covid-19, brindó atención directa a pacientes confirmados o sospechosos con la covid-19 durante por lo menos 150 horas mensuales en las unidades de emergencia, unidades de cuidados intensivos, visitas domiciliarias, servicios de transporte asistido y personal destinado a puertos y aeropuertos; detallando el tiempo de servicios brindado en estas condiciones y el puntaje adicional en la entrevista personal del cual gozan.

Artículo 7. Control de la Contraloría General de la República

La Contraloría General de la República controla el adecuado cumplimiento de la presente norma.

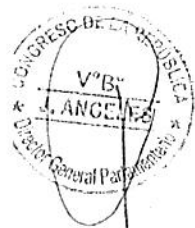


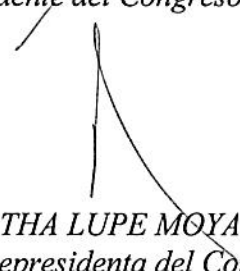
Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de enero de dos mil veintitrés.




JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República




MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

